

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

La jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (E), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por la Resolución No. 103 de 14 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Entre Metro Sabanas S.A.S., (en adelante el contratante) y el Consorcio Pavimento Sincelejo¹, (en adelante el contratista o el consorcio) el día 23 de junio de 2022, se celebró el contrato estatal de obra No. LP-002-2022, cuyo objeto consistió en el mejoramiento vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27 b del barrio Santa Cecilia del municipio de Sincelejo, por un valor de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento catorce pesos m/cte (\$3.484.484.114,00) y un plazo de ejecución de siete (7) meses.

2. Para el contrato fue designada como supervisión la División Técnica de la sociedad Metro Sabanas S.A.S., (en adelante el supervisor). La interventoría (técnica, administrativa, financiera y ambiental) la realizó un particular contratado denominado Edwin del Cristo Meza Pineda, ingeniero de profesión² (en adelante el interventor).

3. El contrato inició su ejecución el día 5 de agosto de 2022. Durante su ejecución se han celebrado dos prórrogas en tiempo³, de fechas 9 de junio y 20 de octubre de 2023, respectivamente. Asimismo, el contrato ha sido objeto de dos suspensiones, dos prórrogas realizadas a las mismas en cada caso en particular, y en consecuencia dos reinicios, de conformidad a las razones expuestas en sendos documentos.

4. Al contratista se le hizo entrega del valor del anticipo pactado en el contrato. Por su parte se le han pagado dos actas parciales que arrojan un valor total de mil quinientos cuarenta y un millones setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos de pesos m/cte (\$1.541.075.165,99).

5. A la fecha, el referido contrato lleva una ejecución física del 45.32%, según lo informado por el supervisor, quedando pendiente por ejecutar un porcentaje del 54.68%.

6. El plazo de ejecución del contrato finaliza el próximo 23 de diciembre de 2023.

¹ Integrado por: HC CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS (95%) y JEILY JAILYN MARTÍNEZ ATENCIA (5%) y representado legalmente por Camilo Ernesto Gastelbondo Pastrana.

² Ejecutor del contrato de consultoría No. CM-002-2022 cuyo objeto es: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto: "mejoramiento vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27 b barrio Santa Cecilia, municipio de Sincelejo".

³ Las cuales adicionaron tres (3) meses y sesenta (60) días calendarios, respectivamente, al plazo de ejecución inicial del contrato, quedando un plazo total de doce (12) meses.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

7. El contratista presentó Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 540-47-994000021100, a favor de Metro Sabanas S.A.S., expedida por la entidad Aseguradora Solidaria, a través de la cual garantizó los amparos de cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y estabilidad y calidad de la obra.

8. La referida póliza se encuentra vigente a la fecha.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.

9. Mediante oficio interno No. 001-2023 de fecha 22 de febrero de 2023⁴, el supervisor del contrato corrió traslado a la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (en adelante la DJMS), del oficio No.164-EN-022023, suscrito por el interventor, a través del cual solicitó el inicio del trámite administrativo sancionatorio de naturaleza contractual contra el contratista de conformidad a las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en dicho documento.

10. Con base en el informe allegado por el supervisor del contrato, la DJMS realizó las citaciones de ley⁵ dirigidas al contratista y al garante, para efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las citaciones se enviaron a través de correo certificado⁶ y vía correo electrónico siendo recibidas por los destinatarios.

11. Luego de varias solicitudes de aplazamiento radicadas por el contratista y el garante⁷, el día 25 de agosto de 2023, a partir de las 9:50 a.m., a través de medios virtuales se dio inicio a la audiencia respectiva. A la misma asistió el contratista y el garante a través de apoderados debidamente constituidos y reconocidos, ambos ejercieron su derecho a la defensa presentando sus descargos. El contratista y el garante aportaron pruebas documentales. La DJMS por su parte, decretó pruebas de carácter oficioso. La audiencia fue suspendida para estudiar la viabilidad de decretar las pruebas aportadas, siendo reprogramada su continuación para el día 4 de septiembre de 2023, a partir de las 8:30 a.m.

12. Reanudada la audiencia el día 4 de septiembre de 2023, en la hora programada, se decretaron las pruebas consideradas pertinentes, conducentes y útiles, ordenándose suspender la audiencia para continuarla el día 17 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 a.m., para efectos de que las partes (contratista y garante) presentaran sus alegatos de conclusión.

13. En virtud de lo anterior, luego de haber recaudado las pruebas decretadas, el día 10 de octubre de 2023, a través de oficio N°MS-811-2023-DJ, la DJMS corrió traslado de las mismas a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

⁴ Radicado en la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., el día 16 de marzo de 2023.

⁵ A través de los oficios No. MS-439-2023-DJ y MS-440-2023-DJ, de fechas 7 de junio de 2023, obrantes a folios 156 a 225 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

⁶ Empresa de mensajería Pronto, bajo los números de guía 460305801215 – 460311201215, respectivamente.

⁷ Obrantes a folios 299 a 303, 397 a 311, 312, y 333 a 337 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

14. Habiendo concluido el periodo probatorio, el día 17 de octubre de 2023, a partir de las 8:30 a.m., se le concedió el uso de la palabra a las partes para que presentaran sus alegaciones a efectos de tomar una decisión de fondo debidamente motivada.

15. Una vez recaudadas las pruebas decretadas en el trámite administrativo y habiendo efectuado el análisis e interpretación de las mismas de manera integral y sistemática, el día 15 de diciembre de 2023, a partir de la hora fijada, se da reinicio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de tomar la decisión que corresponda en derecho dentro del proceso sancionatorio contractual adelantado.

III. DE LOS CARGOS IMPUTADOS.

16. Tal y como se estableció en el informe de presunto incumplimiento rendido por el interventor, así como en la citación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la DJMS imputó al contratista, los siguientes cargos: 1) incumplimiento del plan de manejo ambiental área de manejo SISOMA. 2) incumplimiento del plan de manejo ambiental en área de seguridad y salud en el trabajo SST y 3) calificación de desempeño ambiental inferior al 90% de conformidad a lo estipulado en el PMA. El segundo cargo imputado, se sustentó en las siguientes situaciones fácticas: 1) falta de entrega de paz y salvo de trabajadores y pagos de seguridad social planillas de octubre y noviembre. 2) no entrega de contratos laborales del personal en obra. 3) falta de entrega de calidad y documentación de discapacitados. 4) incumplimiento de protocolos de ingreso del personal del contratista y subcontratista. 5) no entrega de los anexos del informe SST No. 4. 6) incumplimiento de mantenimientos de cerramientos, acceso a viviendas, senderos y cruces peatonales y, 7) incumplimiento del plan de manejo de tránsito – PMT.

IV. DE LAS NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

17. A partir de los hechos y situaciones anteriormente descritas, se evidencia un probable incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales citadas en el acápite "CLAUSULAS CONTRACTUALES" contenido en los oficios citatorios enviados al contratista y al garante para efectos de debatir el presunto incumplimiento analizado. (Ver citaciones respectivas)⁸.

V. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

18. La consecuencia advertida y que podría derivarse por el presunto incumplimiento del contratista corresponde a la eventual imposición de multa, estipulación contenida en la cláusula 15 de la minuta contractual de obra No. LP-002-2022. Tanto en el informe de incumplimiento presentado por el interventor como en el oficio citatorio para debatir el presunto incumplimiento proferido por la DJMS se encuentran detalladas las eventuales multas a imponer, así como la cuantificación respectiva.

⁸ Obrantes a folios 156 al 225 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

DS

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

VI. PRUEBAS DECRETADAS, RECAUDADAS Y VALORADAS.

19. A continuación, se relacionan las pruebas recaudadas en la actuación y que serán tenidas en cuenta, en lo que resulten conducentes, pertinentes y útiles, para analizar los cargos del presunto incumplimiento alegado por el supervisor, a saber:

20. Aportadas por la entidad:

- Oficio interno No. 001-2023 de fecha 22 de febrero de 2023, suscrito por el supervisor del contrato, cuyo asunto refiere: "*Remisión de informe para iniciar proceso sancionatorio recomendado por la interventoría al contrato de obra LP-002-2022*", constante de 5 folios útiles, escritos y legibles, y 1 cd-rom contentivo de los anexos⁹.
- Oficio No. 164-EN-022023 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por el interventor del contrato, a través del cual rinde informe de presunto incumplimiento, con ocasión de la ejecución del referido contrato, constante de 150 folios útiles, escritos y legibles¹⁰.
- Oficios No. MS-439-2023-DJ y MS-440-2023-DJ, de fechas 7 de junio de 2023, suscritos por la gerente de la sociedad pública Metro Sabanas S.A.S., contentivos de las citaciones para debatir presunto incumplimiento, dirigidas al contratista y al garante, constantes de 70 folios útiles, escritos y legibles, y 2 cd-rom contentivos de los elementos materiales probatorios relacionados en sendos documentos¹¹.
- Oficio interno No. 866-2023 de fecha 7 de septiembre de 2023, suscrito por el Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., cuyo asunto refiere: "*Remisión de información solicitada*", constante de 1 folio útil, escrito y legible¹².

21. Aportadas por el interventor:

- Oficio No. 348 EN-102023, de fecha 4 de octubre de 2023, suscrito por el interventor del contrato de la referencia, constante de 7 folios útiles y legibles, así como la respectiva documentación anexa a este, denominada en carpeta digital: "*Adjuntos oficio No. 348-EN-1023*". La mencionada documentación se encuentra contenida en 1 cd-rom, que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.

22. Aportadas por el contratista:

- Archivo digital en formato PDF, a través del cual el contratista aportó todos los documentos probatorios que pretende hacer valer en el presente proceso sancionatorio contractual. La mencionada documentación se encuentra contenida en 1 cd-rom, que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.

⁹ Obrante a folio 1 al 5 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

¹⁰ Obrante a folio 6 a 155 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

¹¹ Obrantes a folios 156 a 225 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

¹² Obrante a folio 412 del expediente del proceso sancionatorio contractual.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

23. Aportadas por el garante:

- Copia de la póliza No. 40-47-994000021100, anexos 0 al 3, cuyo tomador es el Consorcio Pavimento Sincelejo y el asegurado es Metro Sabanas S.A.S., aportado por el garante, constante de 7 folios útiles y legibles. La mencionada documentación se encuentra contenida en 1 cd-rom, que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.
- Copia del condicionado general de la póliza de cumplimiento en favor de entidades estatales, aportado por el garante, constante de 5 folios útiles y legibles. La mencionada documentación se encuentra contenida en 1 cd-rom, que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.

VII DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS INTERVINIENTES.

▪ Descargos presentados por el contratista.

24. El apoderado del contratista presentó los descargos, de forma oral y en audiencia. Preciso que el día 21 de febrero de 2023, se llevó a cabo un comité de obra con el fin de pactar las subsanaciones a las falencias y/o anomalías presentadas durante la obra, y que dieron origen a la presentación del informe de presunto incumplimiento. Expuso que en dicho comité se establecieron 13 puntos, los cuales se han ejecutado por parte del contratista dando cumplimiento a lo pactado.

25. Con relación al presunto incumplimiento del plan de manejo ambiental en área de seguridad y salud en el trabajo – SST, manifestó que el contratista ha remitido con destino a la interventoría la documentación atinente a los paz y salvo de trabajadores, especialmente el de la Ingeniera Katherine y del señor Astolfo Martínez. Manifiesta que de igual forma ha cumplido con los pagos de seguridad social de sus trabajadores correspondiente a los meses de octubre y noviembre de 2022. Informó que dicha documentación fue requerida por la interventoría, a través de oficio No. 106 de fecha 17 de enero de 2023, y que a la fecha este punto se encuentra subsanado.

26. Respecto a la omisión en la entrega de contratos laborales del personal de obra y administrativo, manifestó que dichos documentos fueron entregados a la interventoría en atención a lo establecido en comité de obra de fecha 21 de febrero de 2023.

27. Por otra parte, en punto al presunto incumplimiento de los protocolos de ingreso del personal del contratista y subcontratista, manifestó que el consorcio cuenta con unas planillas de verificación con la información del personal administrativo y de obra, con el fin de precisar el rol que cada uno desempeña en la ejecución del proyecto y su permanencia en el mismo.

28. En lo atinente al presunto incumplimiento del mantenimiento de cerramientos, acceso a viviendas, senderos y cruces peatonales, el apoderado del contratista precisó que todo proceso constructivo genera un impacto en la comunidad en donde se ejecuta el proyecto, manifestó además que, por parte del contratista siempre se ha cumplido a cabalidad con este aspecto, incluso se ha realizado la pedagogía pertinente con los residentes del barrio y personas aledañas a la zona, no siendo el contratista responsable del actuar de los peatones, transeúntes y grupos delincuenciales de dicha zona, que destruyen lo hecho por el contratista respecto a la

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

implementación de estas medidas. De allí que, el contratista solicita a la entidad realizar un análisis objetivo de dicha problemática para desvirtuar el incumplimiento endilgado al mismo por este hecho. Añadió además que, en comité de fecha 21 de febrero de 2023, se estableció un plan de mejoramiento para estas problemáticas y el contratista ha cumplido a cabalidad con lo propuesto, allegando a la interventoría evidencias que soportan su dicho.

29. Respecto al cargo atinente al presunto incumplimiento en la calificación de desempeño ambiental inferior al 90%, de acuerdo a lo establecido en el PMA, en términos generales el apoderado manifiesta su inconformismo con la interventoría con relación a la puntuación realizada en los ítems que contemplan este punto, en atención a que según su dicho no se realizó una valoración objetiva para los mismos y no se tuvieron en cuenta factores exógenos que impidieron el cumplimiento oportuno de éstos o que en su defecto fueron subsanados a tiempo una vez se avizoró dicha situación fáctica.

30. El contratista aportó como pruebas documentales todas las señaladas en su intervención.

▪ **Descargos presentados por la entidad aseguradora.**

31. El apoderado de la entidad aseguradora presentó los descargos, de forma oral y en audiencia, coadyuvando los argumentos de defensa presentados por el apoderado del contratista.

32. Inició su intervención manifestando que la vinculación de la entidad Aseguradora Solidaria es como garante del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, estipulación que se encuentra regida en el condicionado general y particular de la póliza de garantía única de cumplimiento No. 540-47-994000021100. Asimismo, realizó una descripción integral de los amparos contenidos en dicho documento, haciendo énfasis en el amparo que pretende afectar la entidad en caso de comprobarse un incumplimiento por parte del contratista.

33. Solicitó a la entidad tener en cuenta lo establecido en el condicionado general de la póliza, en donde se exponen las exclusiones de cara a los amparos, así como también solicitó se tenga en cuenta el periodo de prescripción para la afectación del contrato de seguros conforme a los lineamientos establecidos por el Consejo de Estado en su jurisprudencia, en el entendido que la entidad no puede afectar el amparo de cumplimiento del contrato, con posterioridad a los dos años en donde tuvo o pudo haber tenido conocimiento racional sobre los hechos que dan lugar al siniestro.

34. El apoderado del garante aportó como pruebas documentales todas las señaladas en su intervención.

VIII. DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS.

35. Los apoderados del contratista y el garante presentaron sus alegatos de conclusión en forma oral, durante el trámite de la audiencia, ratificándose en las apreciaciones realizadas durante los descargos, complementándolos con un análisis sucinto de las pruebas, y concluyendo, en ambos casos, la improcedencia de imposición de sanción alguna en contra del contratista.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

IX. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR DE FONDO.

36. Una vez definido el escenario fáctico, probatorio y jurídico del asunto pasa el despacho a analizar si el contratista, cumplió o no con las obligaciones determinadas en los cargos imputados, para establecer si hay lugar o no a declarar el incumplimiento del contrato y como consecuencia, imponer una multa al contratista, pactada por las partes en la minuta contractual. Para ello se analizarán los siguientes aspectos: 1) Competencia de Metro Sabanas S.A.S., para emitir el presente acto administrativo. 2) Potestad sancionatoria de las entidades públicas. 3) Competencia temporal de la entidad para declarar el incumplimiento del contrato e imponer multas, y 4). Análisis del caso concreto.

1. Competencia de Metro Sabanas S.A.S., para emitir el presente acto administrativo.

37. La Sociedad por Acciones Simplificada METRO SABANAS S.A.S., es una sociedad de capital, conformada por el municipio de Sincelejo como único accionista constituyente, su naturaleza jurídica es comercial, indistintamente de las actividades previstas en el objeto social. Se encuentra regulada por la Ley 1258 de 2008 y su régimen jurídico de contratación se rige por la Ley 1151 de 2007 – Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 y subsiguientes, Decreto 3422 de 2009, Documento CONPES 3637, Acuerdo 044 de 2010, Decreto 393 de 2010, Decreto 394 de 2010, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Ley 1882 de 2018. Tiene por objeto principal la implementación y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS de la ciudad de Sincelejo, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3637 del 1 de febrero de 2010.

38. De acuerdo a lo anterior, y en especial a lo establecido en el manual de contratación de la sociedad, las atribuciones para el reconocimiento, imposición, cobro de sanciones pecuniarias, declaratorias de incumplimiento y de caducidad, tiene su sustento en los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. De allí que, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, por ser una sociedad sometida al Estatuto General de la Contratación, se encuentra facultada para imponer multas, declarar el incumplimiento de los contratos a su cargo o declarar la caducidad del contrato de conformidad a lo pactado con sus contratistas.

39. El contrato de obra celebrado entre Metro Sabanas S.A.S., y el contratista tiene estipulado la posibilidad de imponer multas, declarar el incumplimiento con fines de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o, en definitiva, declarar la caducidad del contrato.

40. Aunado a lo anterior, se tiene que de acuerdo a la Resolución No. 103 de 14 de diciembre de 2020, se delegó en la Jefe de la División Jurídica de la entidad, la facultad de iniciar y llevar hasta su culminación, mediando acto administrativo, los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de la entidad. Siendo entonces, plenamente competente la suscrita funcionaria, en calidad de Jefe de la División Jurídica (E) de la sociedad, para tomar la decisión que corresponde en derecho a fin de resolver el presente proceso sancionatorio contractual.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

2. Potestad sancionatoria de las entidades públicas.

41. El principio *pacta sunt servanda* rector de las relaciones contractuales dispone que el contrato es ley para las partes y que debe ser cumplido de buena fe, tal como lo disponen los artículos 1.602 y 1.603 del Código Civil (C.C). No obstante, las reglas de la experiencia demuestran que se pueden presentar eventos de incumplimiento contractual, lo que denota que en la práctica no siempre se observa dicho principio.

42. A partir de la vigencia de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento para la efectividad de la cláusula penal y las garantías, cuenta con pleno respaldo legal, no solo desde el punto de vista sustancial sino procesal.

43. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional¹³ y el Consejo de Estado¹⁴, han desarrollado una visión amplia respecto a la facultad de las entidades públicas para sancionar a sus contratistas.

44. En armonía con lo antes expuesto, se tiene que Metro Sabanas S.A.S., cuenta con instrumentos jurídicos que le permiten dar cumplimiento al objeto y obligaciones pactadas con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Por ello, tal y como ha quedado referido en las citas jurisprudencias anteriores, la legislación colombiana le ha otorgado tradicionalmente a las entidades públicas o las reguladas por el estatuto general de contratación, ciertas potestades, prerrogativas y poderes que le permiten estar en una situación de superioridad (sin la comisión de abusos o ilegalidades), prevalente y privilegiada, frente al particular contratista. Dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la interpretación unilateral; la modificación unilateral; la cláusula de reversión, caducidad y las cláusulas de multas y penal pecuniaria. Las tres últimas son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género *ius puniendi* del Estado.

45. Para el caso colombiano, la consagración de la precitada potestad que tienen las entidades en materia contractual se encuentra determinada en los artículos 14 al 20 de la Ley 80 de 1993, armonizado con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, así como en los respectivos manuales de contratación.

46. Así las cosas, Metro Sabanas S.A.S., tiene la facultad de sancionar al contratista que ha incumplido total, parcial, tardía o defectuosamente el contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista pudiendo imponer sanciones tales como la cláusula penal pecuniaria, multas y la caducidad.

¹³ Sentencia C- 499 de 2015, emitida por la Corte Constitucional M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, por la cual se resuelve la solicitud de inconstitucionalidad del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

¹⁴ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2008 Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01 (17009) C.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

3. Competencia temporal de la entidad para declarar el incumplimiento del contrato y/o imponer multas.

47. Dentro de los poderes exorbitantes atribuidos a las entidades públicas en las relaciones contractuales que celebra con los particulares, para asegurar el cumplimiento de los fines estatales (artículo. 2 C.P.), la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines del estado, entre otros, están las referidas a la posibilidad de imponer multas (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), declarar el incumplimiento del contrato con fines de hacer efectiva la cláusula penal pactada (artículo 1.952 del C.C., y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) y declarar la caducidad del contrato (artículo 18 de la Ley 80 de 1993).

48. En relación con la competencia temporal para ejercer los poderes exorbitantes referidos anteriormente, el Consejo de Estado ha discurrido con suficiencia sobre este aspecto, pero sólo desde la óptica del límite temporal definitivo para su ejercicio, o sea, desde y hasta cuándo la administración puede hacer uso de ella.

49. El Consejo de Estado¹⁵ ha determinado que para efectos de la imposición de multas y la declaratoria de caducidad solo puede hacerse de tales prerrogativas durante el plazo de ejecución del contrato, pues en caso de que se materialicen por fuera del plazo contractual, se configura de manera automática la pérdida de competencia temporal por parte de la administración para imponerlas o decretarlas. Por su parte, para declarar el incumplimiento del contrato, a efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el tratamiento es distinto, pudiendo la administración hacerlo después de vencido el plazo de ejecución, pero solo para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso antes de efectuarse la liquidación del contrato¹⁶.

50. De acuerdo a lo anterior, la entidad posee la competencia temporal, para efectos de decidir en el presente proceso sancionatorio contractual, si el contratista ha incurrido o no, en un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, con fines de imponer o no multas.

4. Análisis del caso concreto.

51. El presente trámite sancionatorio contractual inicio con ocasión del oficio No. 164-EN-022023 de fecha 17 de febrero de 2023, expedido por la interventoría¹⁷ y radicado ante la DJMS, a través del cual solicitó la iniciación de la actuación de resorte sancionatorio contra el contratista, de conformidad a las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en dicho documento.

52. Los cargos que se imputaron al contratista para debatir el presunto incumplimiento fueron los señalados en el numeral 16 del presente acto administrativo. Para efectos metodológicos la

¹⁵ Sentencia del 12 de Julio de 2012, expediente 15.024. Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera – Sentencia de Unificación

¹⁶ Sentencia del 24 de octubre de 2013, expediente 24. 697. Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera – Subsección C.

¹⁷ Edwin del Cristo Meza Pineda.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

DJMS abordará cada uno de los cargos imputados en el orden citado en dicho aparte. Se confrontarán las situaciones fácticas en que se sustenta cada uno con los medios de pruebas decretados e incorporados a la actuación y finalmente el despacho tomará la decisión de fondo correspondiente a efectos de declarar si ha existido incumplimiento o no del contrato.

Cargo 1: Incumplimiento del plan de manejo ambiental área de manejo SISOMA.

53. Para la DJMS es claro que la obra que se ejecuta involucra la aplicación obligatoria de las medidas de manejo ambiental definidas en el Plan de Manejo Ambiental (en adelante PMA), presentadas a manera de componentes, programas y actividades de manejo ambiental, de seguridad y salud en el trabajo – SST y Social, a partir de las cuales se pretende optimizar el uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales, promover la reducción de contaminantes al medio ambiente, ayudar a mejorar la gestión ambiental al interior de los ejecutores de las obras, programas y proyectos con el objetivo de mejorar la calidad de vida del entorno social. Fijado lo dicho, el despacho analizará en concreto el cargo analizado, a saber:

54. Aduce el interventor que durante el periodo comprendido entre el mes de noviembre de 2022 (se tomará desde el 1 de noviembre) hasta el día 15 de febrero de 2023, el contratista no atendió de forma oportuna y proactiva el cumplimiento obligatorio de las medidas de manejo SISOMA área ambiental. Anota que, en los tramos de la calle 45 entre carreras 27 B y 26 A y carreras 26 y 23, se denotan situaciones de incumplimiento de las condiciones exigidas para la ejecución del contrato en cuanto a las condiciones ambientales del SISOMA, tales como: flujo peatonal por cualquier lado en la obra, penetración de motocicletas en la obra, falta de cerramientos de accesos, no atención del deterioro de seguridad de accesos en viviendas del sector, presencia de excavaciones con zanjas abiertas sin la señalización y aislamiento perimetral correspondiente, falta de señalización en zonas de riesgos de accidentes, presunta inexistencia de disponibilidad de baños, puntos ecológicos y kit de emergencia, falta de retiros oportunos de residuos de demolición y construcción – RCD y poca disponibilidad de obreros.

55. La interventoría sustentó el hecho de presunto incumplimiento aportando una serie de pruebas de carácter documental relacionadas a folios 23 y 24 del expediente administrativo¹⁸. De estas se desprenden básicamente requerimientos constantes referentes al cumplimiento de aspectos varios del PMA, tales como: manejo adecuado de aguas residuales en construcción del alcantarillado sanitario, medidas de cubrimiento de materiales de construcción, realización de brigadas de aseo y limpieza ambiental, uso de medidas especiales para salvaguardar la higiene y salud de los obreros y contención de olores ofensivos, manejo de demoliciones, escombros y desechos de construcción, almacenamiento y manejo de materiales de construcción, manejo de residuos, líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas, manejo de estructuras y aseo, manejo de aguas de escorrentías, recuperación y disposición final de los respel generados, entre otros aspectos concernientes a componentes, diferentes al plan de gestión ambiental en las actividades de construcción, determinadas en el PMA. También relacionó y aportó las respuestas

¹⁸ Oficios No. 068-EN-092022 de fecha 8/11/2022, 074-EN-092022 de fecha 22/10/2022, 088-EN-092022 de fecha 3/11/2022, 088-EN-092022 de fecha 21/11/2022, 093-EN-112022 de fecha 24/11/2022, MS-847-2022-DT de fecha 05/12/2022, 101-EN-122022 de fecha 5/12/2022, 111-EN-122022 de fecha 14/12/2022, 114-EN-122022 de fecha 19/12/2022, 116-EN-122022 de fecha 19/12/2022, 126-EN-0122023 de fecha 03/01/2023, 130-EN-122022 de fecha 14/01/2023, 138-EN-0122023 de fecha 30/01/2023.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

dadas por el contratista a los requerimientos efectuados¹⁹ y los requerimientos formulados por el contratante al respecto²⁰ a efectos de sustentar probatoriamente el cargo analizado.

56. Los requerimientos señalados por el interventor en el informe para debatir el presunto incumplimiento²¹, así como los documentos aportados como pruebas que sustentan los hechos que se debaten en esta oportunidad para determinar o no el cumplimiento del contrato, refieren aspectos generales del PMA, esto es, componente de gestión social, plan de manejo forestal, silvicultural y paisajismo, plan de gestión ambiental en las actividades de construcción, plan de seguridad y salud en el trabajo, entre otros. Precisado lo anterior, la DJMS, conforme al cargo imputado, solo valorará los hechos y pruebas referentes al presunto incumplimiento del PMA- área ambiental, dejando el resto, para el análisis correspondiente a los demás cargos imputados.

57. De las pruebas documentales aportadas por el interventor, específicamente las fechadas durante el mes de noviembre de 2022 hasta el 15 de febrero de 2023, se puede observar y concluir que el contratista no ha incumplido el hecho que refiere el cargo analizado. En este orden, puede observarse que a las pruebas relacionadas anteriormente (pie de página) presentadas por la interventoría, el contratista les dio respuesta acompañándola con evidencias que demuestran la subsanación de los requerimientos realizados concernientes al PMA – área ambiental. Prueba de ello es el oficio No. CRE-85 de fecha 27/11/2022, a través del cual respondió el oficio No. 093-EN-112022, y CRE-124 de fecha 03/02/2023 con el cual respondió los requerimientos realizados por el interventor en el oficio No. 138-EN-012023.

58. Para el despacho es evidente que alguna de las pruebas aportadas por el contratista²² con la finalidad de desvirtuar los cargos formulados por el presunto incumplimiento del PMA – Área ambiental, complementan la decisión adoptada de no declarar el incumplimiento del contrato por este cargo. De estas, se puede evidenciar que el contratista durante el periodo de tiempo analizado contaba con lugares autorizados para realizar disposiciones de RCD, lo que corrobora haber efectuado las recolecciones correspondientes. También se observan los correctivos tomados frente a puntos ecológicos, recolecciones de RESPEL y RCD, así como el cumplimiento de las exigencias concernientes al cubrimiento de materiales en obra.

59. Finalmente debe manifestarse que de los informes SISOMA No. 4 y 6, presentados por la interventoría, se puede corroborar el cumplimiento por parte del contratista del componente D del plan de gestión ambiental en las actividades de construcción. De estos, se pueden evidenciar las puntuaciones de cumplimiento obtenidas por el contratista, las cuales en todo caso resultaron suficientes y adecuadas para la ejecución del proyecto.

60. Como resultado de lo anterior, la DJMS no declarará el incumplimiento por este cargo.

¹⁹ Oficios No. CRE-64 de fecha 11/10/2022, CRE-75 de fecha 26/10/2022, CRE-85 de fecha 27/11/2022, CRE-88 de fecha 9/11/2022 y CRE-124 de fecha 03/02/2023.

²⁰ Oficios MS-847-2022-DT de fecha 05/12/2022 y MS-096-2022-DT de fecha 08/02/2023.

²¹ Oficio No. 164-EN-022023 de fecha 17 de febrero de 2023.

²² Certificación expedida por ACJ INGENIERÍA S.A.S., de fecha 14 de febrero de 2023, certificados de INTERASEO donde consta la recolección de RCD y ciertos registros fotográficos registrados en fechas comprendidas entre el periodo de presunto incumplimiento analizado.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

Cargo 2: Incumplimiento del plan de manejo ambiental área seguridad y salud en el trabajo – SST.

61. El interventor sustenta este cargo en razón a que en su criterio el contratista ha incumplido aspectos fundamentales del área de seguridad y salud en el trabajo del PMA. Sostiene este cargo en los siguientes hechos de presunto incumplimiento en que ha incurrido el contratista, tales como: 1) falta de entrega de paz y salvo de trabajadores y pagos de seguridad social planillas de octubre y noviembre 2) no entrega de contratos laborales del personal en obra. 3) falta de entrega de calidad y documentación de discapacitados. 4) incumplimiento de protocolos de ingreso del personal del contratista y subcontratista. 5) no entrega de los anexos del informe SST No. 4. 6) incumplimiento de mantenimientos de cerramientos, acceso a viviendas, senderos y cruces peatonales y, 7) incumplimiento del plan de manejo de tránsito – PMT.

62. Cada uno de los presuntos incumplimientos identificados y señalados por el interventor para sustentar el cargo referenciado, los acompañó de diferentes pruebas documentales que hacen referencia a requerimientos efectuados al contratista, y en algunas ocasiones las respuestas dadas por este. Al respecto se pueden observar los oficios citados y relacionados por el interventor a folios 25 a 29 del expediente administrativo²³. No obstante, revisado el expediente administrativo se observa que tan solo dos (2)²⁴ de la totalidad de los oficios relacionados como pruebas documentales, fueron aportados por el interventor y enviados al contratista en traslado al momento de la citación para ejercer su defensa.

63. Las pruebas documentales aportadas por el interventor, enviadas al contratista para lo de su conocimiento y fines pertinentes e incorporadas al expediente, dan cuenta de los requerimientos realizados por este por concepto de información de paz y salvo de personal del consorcio y pago de planillas de seguridad social del contratista y equipo de trabajo. No obstante, a pesar de no estar incorporado en el expediente, el interventor mismo señala que el contratista a través de oficio No. CRE-093, sin más datos de fecha, dio respuesta a los requerimientos realizados sobre la temática analizada, aunque de manera incompleta.

64. Ahora bien, durante la etapa de descargos el contratista guardó silencio absoluto sobre la falta de traslado y conocimiento de las pruebas señaladas por el interventor. En ejercicio de su derecho de defensa, presentó una serie de pruebas de orden documental para desvirtuar el cargo

²³ Sobre incumplimiento de entrega de paz y salvo de trabajadores y pagos de seguridad social planillas de octubre y noviembre: Oficios No. 097-EN-122022 del 01 de diciembre de 2022, 108-EN-122022 del 13 de diciembre de 2022, 117-EN-122022 del 21 de diciembre de 2022, CRE-93 sin más datos, 121-EN-122022 del 28 de diciembre de 2022 y 126-EN-012023 del martes 3 de enero de 2023. En punto a requerimientos de entrega de contratos laborales personal en obra: Comité de obra conjunto de fecha 02 de noviembre de 2022, comité SISOMA conjunto de fecha 08 de noviembre de 2022, oficios 107-EN-122022 del 12 de diciembre de 2022, 122-EN-122022 del 28 de diciembre de 2022. Con relación a la no entregas de informes de calidad y documentación discapacitado: Comité de obra de 17 de octubre de 2022. Respecto a la falta de anexos de informes SST No. 4: oficio No. 111-EN-122022 del 14 de diciembre de 2022. Sobre el mantenimiento de cerramientos, acceso a viviendas, senderos y cruces peatonales: anotación en bitácora en tres ocasiones sin más datos, Oficios No. 073-EN-122022 del 21 de octubre de 2022 y 98-EN-122022 del 01 de diciembre de 2022. Con relación al incumplimiento del PMT: Oficio No. 143-EN-012023 del 31 de enero de 2023 y Oficio No. CRE No. 126 del 08 de febrero de 2023.

²⁴ Oficios No. 097-EN-122022 del 01 de diciembre de 2022, 108-EN-122022 del 13 de diciembre de 2022, 117-EN-122022 del 21 de diciembre de 2022, obrantes en archivo digital.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

imputado²⁵. De estas últimas, puede observarse que los requerimientos efectuados por la interventoría han venido siendo atendidos en orden al cumplimiento de los planes de mejoramiento adoptados y avalados por la interventoría. Así, se han cumplido con las afiliaciones a ARL y pagos de seguridad social de trabajadores, se han realizado labores de limpieza en áreas de trabajo, se han entregado los elementos de protección personal al equipo de trabajo, entre otros, que permiten inferir el acogimiento de las recomendaciones por parte del contratista.

65. En conclusión, dada la falta del aporte de las pruebas relacionadas por el interventor y la ausencia de traslado al contratista de las mismas, la DJMS se abstendrá de declarar el incumplimiento por el cargo analizado. En todo caso, de persistir a la fecha el incumplimiento de los aspectos señalados por el interventor como incumplidos, deberán adelantarse las gestiones correspondientes por parte de este o el supervisor, a fin de debatir el presunto incumplimiento presentado en una actuación diferente.

Cargo 3: Multa o sanciones acorde a lo estipulado en el PMA por calificación de desempeño ambiental inferior al 90%.

66. El interventor aduce que una vez realizada la evaluación de cumplimiento ambiental a la ejecución de las obras, correspondiente al mes 6 (enero 5 a febrero 4 de 2023), previa aplicación de las listas de chequeo y formato SA 03 (SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LAS OBRAS), el contratista ha obtenido una calificación de desempeño ambiental equivalente a 87.35%, porcentaje inferior al mínimo establecido para estos eventos (90%), so pena de la imposición de multas por parte de la entidad de acuerdo a lo estipulado en la relación contractual.

67. En la sustentación del cargo analizado el interventor señala que los resultados obtenidos no son sorpresa, pues desde el mes de noviembre del año 2022 viene advirtiendo a través de diferentes requerimientos el incumplimiento de ciertas medidas de orden ambiental por parte del contratista de obra. Señala que los puntajes más bajos obtenidos corresponden a los programas del PMA identificados como D1 (manejo de demoliciones, escombros y residuos), D2 (almacenamiento y manejo de materiales en construcción), D5 (manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas), D9 (control de emisiones atmosféricas y ruido), E1 (seguridad industrial y salud ocupacional), E2 (Plan de contingencia) y F1 (señalización y manejo de tráfico – PMT).

68. El interventor adjuntó el informe mensual SISOMA correspondiente al mes 6. Revisado su contenido se puede observar que consta de una introducción, la descripción de los diferentes componentes del PMA, la evaluación de cumplimiento general del plan de manejo ambiental, unas conclusiones y recomendaciones, registros fotográficos y anexos (listas de chequeos, formatos UMUS, control de inversiones del PMA, control inversiones PAPSO, inventario forestal, actas de reuniones. Listados del personal, certificados de paz y salvo, obligaciones laborales, planillas de seguridad social y registros fotográficos). No obstante, observa el despacho que los documentos mencionados en el acápite de anexos no fueron aportados por el interventor, así como tampoco, fueron puestos en conocimiento del contratista en la presente actuación administrativa.

²⁵ Oficios No. CRE -147 de 04 de marzo de 2023, CRE -179 de fecha 10 de agosto de 2023, formatos o planillas de entrega de elementos de protección personal de fecha 03 de febrero de 2023.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

69. Del contenido del informe mencionado se puede inferir que el interventor solo aportó la parte analítica, en la cual se detalla el desempeño ambiental del contratista y un corto razonamiento sobre posibles efectos no previstos y análisis de inversiones de conformidad a la guía y ejecución contractual. Mas, sin embargo, no aportó los formatos diligenciados a manera de listas de verificación que permiten efectuar la revisión de la calificación ponderada de cumplimiento de los programas del PMA. Puntualmente, en el expediente administrativo no se adjuntaron e incorporaron las listas de chequeo y formato SA 03 – SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LAS OBRAS, razón por la cual, la DJMS, no puede determinar el detalle de las actividades y los criterios de evaluación del cumplimiento de cada actividad.

70. Del contenido del informe SISOMA mes 6, se puede evidenciar la calificación asignada por la interventoría al PMA de manera general y por componentes o programas. De hecho, se logran corroborar los datos porcentuales de calificación asignados a cada programa, y en especial a los resaltados e identificados por el interventor. No obstante, al revisar el contenido particular de cada programa, a pesar de que se encuentra la descripción de cada una de las actividades realizadas por el contratista, en el aparte de “cumplimiento y análisis de indicadores” se evidencian en algunos programas cifras diferentes a las señaladas en la tabla descrita en el contenido del cargo imputado²⁶, que de manera inexorable para el despacho generan duda al respecto de la calificación obtenida.

71. Así las cosas, de contar con las listas de chequeo y formato SA 03 – SEGUIMIENTO AL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LAS OBRAS dentro de la presente actuación, la DJMS podría valorar y ponderar de manera razonable y responsable las actividades y criterios de evaluación del cumplimiento de cada una de las actividades que realizó la interventoría respecto al PMA.

72. Como resultado de lo anterior, la DJMS no declarará el incumplimiento por este cargo.

73. Las actuaciones administrativas sancionatorias contractuales como las adelantadas en esta oportunidad, deben estar precedidas de las garantías constitucionales al debido proceso y derecho de defensa que le asisten al contratista y al garante. Así mismo, las decisiones adoptadas dentro del marco de ellas, deben fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas a la actuación, debiendo ser apreciadas en su conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica. En la presente actuación administrativa, la DJMS, no cuenta con elementos materiales suficientes de pruebas que le permitan declarar el incumplimiento del contrato en cabeza del contratista por el cargo de incumplimiento objeto de análisis en esta oportunidad.

74. Se realiza un exhorto a la interventoría, de manera respetuosa, a que en lo sucesivo presente los informes de presunto incumplimiento de conformidad a las condiciones y requerimientos que demanda el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, acompañando los supuestos fácticos de presunto incumplimiento con el debido soporte probatorio en que se sustentan. De igual forma al contratista, para que adelante las gestiones contractuales de conformidad a las condiciones técnicas contratadas, bajo estricto cumplimiento de las condiciones del PMA en sus diferentes componentes de manejo ambiental, de seguridad y salud en el trabajo – SST y Social, a efectos de evitar en lo sucesivo el adelantamiento de actuaciones administrativas sancionatorias contractuales en su contra.

²⁶ Ver acápite de análisis y cumplimiento de indicadores de los programas B1, B3, B5, C2, D4.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 152
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (E),

RESUELVE:

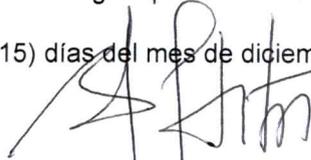
ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR el incumplimiento del contrato estatal de Obra No. LP-002-2022 por los cargos analizados y endilgados en contra del contratista CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución. Como consecuencia de lo anterior, no se impondrán las multas advertidas como consecuencia jurídica en el oficio citatorio a partir del cual se dio inicio a la presente actuación administrativa sancionatoria

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución queda notificada a los intervinientes en el presente acto público de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber tanto al contratista como al garante, que contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme la presente decisión, ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma en el SECOP.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

Dado en Sincelejo, Sucre, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023.



DIANA CAROLINA BAQUERO TOBIÁS
Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S. (E)

FUNCIÓNARIOS y/o CONTRATISTAS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniela Ruiz Paternina.	Asesora Jurídica Externa	<i>DRP</i>
Revisó	Diana Baquero Tobías.	Jefe de la División Jurídica de Metrosabanas S.A.S. (E).	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora de Gestión Contractual.